



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RAD: 0800131100032023-00006-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DEL MENOR ISAAC ISAAC

Sería del caso entrar a revisar las actuaciones administrativas ejercidas en el proceso bajo estudio y tramitar el proceso de Restablecimiento de derecho del menor ISAAC ISAAC, y en caso afirmativo, definirla situación jurídica de la misma, de no advertirse una situación que impide adentrarse a la sustancialidad del asunto, tal como pasará a indicarse.

En el libro I título II capítulo IV de la Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, se desarrolla el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos, el cual, es un proceso de naturaleza compleja creado por la Ley de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su inobservancia, amenaza o vulneración.

El mencionado procedimiento contiene un trámite especificado en el artículo 100 ibídem por el que la autoridad que conoce del caso notifica a los involucrados del mismo, lleva a cabo unas investigaciones, recolecta pruebas, comprueba el estado del menor y finalmente, profiere un fallo acorde a los requisitos del art 101 ibídem.

En el presente caso concreto, se destaca que dentro del expediente facilitado por la Defensora de Familia SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO, se pueden apreciar las diferentes pruebas que sustentan las etapas previamente descritas, incluyendo los intentos realizados para buscar a los progenitores del menor ISAAC ISAAC cuyos padres son desconocidos, por la naturaleza de la situación también se incluyeron las acciones policiales emitidas para la protección de los derechos del menor, entre otras medidas preventivas.

De las mencionadas pruebas, se interpreta que la situación actual del menor



ISAAC ISAAC es estable, se ha retirado de su entorno los factores de riesgo que originaron en primer lugar el inicio del PARD, no obstante se continúan realizando los respectivos trámites para ayudarlo con sus tratarnos socio-cognitivos producto de sus circunstancias, por lo cual se encuentra actualmente refugiado en la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE donde se le asiste en sus necesidades especiales; posterior a lo anterior, se realizó el debido seguimiento a la situación de la menor por los términos legalmente establecidos para el procedimiento y, como indica el artículo 100 de la ley 1098 2006 se envió al presente juzgado para su homologación.

Finalmente, la Defensora de Familia SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO procede a solicitar que se declare la adoptabilidad del menor ISAAC ISAAC y los trámites correspondientes posteriores, por medio de resolución del 15 de diciembre de 2022, arguyendo las razones mencionadas anteriormente.

Habiendo analizado todo lo anterior, el presente despacho no encuentra trámite alguno que den razones para declarar nulidades dentro de lo actuado, y realizado un análisis profundo de las pruebas aportadas en el expediente, corroboramos la valoración por la cual se reconoce que los derechos del menor ISAAC ISAAC aún deben ser garantizados, protegidos y con un seguimiento riguroso. En razón de lo expuesto, este despacho procede a HOMOLOGAR la decisión de las actuaciones dentro del PARD del proceso de la referencia.

Por lo discurrido, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1°. HOMOLOGAR la resolución 171 del 2020 del ICBF expedido en el PARD del menor ISAAC ISAAC, llevados por la Defensora de Familia de Barranquilla SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO adscrito al Centro Zonal Norte Centro Histórico de la Regional Atlántico del ICBF.

2°. Enterar a las partes esta decisión, por el medio más eficaz.

3°. Cumplido lo anterior, remitir el expediente a la defensora de familia
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Dra SHIRLEY LINEY GRANADOS ARROYO para que continúe con lo pertinente del proceso. Por Secretaría háganse las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEBARRANQUILLA**

ESTADO No: 008
FECHA: 20 DE ENERO DE 2023.
NOTIFICO AUTO DE FECHA
19 DE ENERO DE 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba85853c29113e036f899da5c70ad0494938f7673ca6be523d7360d1b5440f5**

Documento generado en 19/01/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

